

*ORDEN de 31 de mayo de 1967 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.307 interpuesto por «Empresas Reunidas, S. L.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 17 de marzo de 1967 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 15.307, interpuesto por «Empresas Reunidas, S. L.» contra resolución de este Departamento de 28 de abril de 1964, sobre revalorización de harinas y trigo, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad del recurso y no dando lugar al mismo, entablado por «Empresas Reunidas, S. L.» contra la denegación tácita de la alzada impugnando acuerdo de la Delegación Nacional del Servicio del Trigo ordenando el ingreso de la cantidad de treinta y cuatro mil novecientas noventa con ochenta pesetas por revalorización de harinas, debemos declarar y declaramos válida y subsistente la resolución recurrida, por conforme a derecho; sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 10 de junio de 1967 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.448, interpuesto por «Compañía Valenciana de Cementos Portland, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 25 de abril de 1967 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 17.448, interpuesto por «Compañía Valenciana de Cementos Portland, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 11 de marzo de 1965, sobre indemnización de daños a agricultores de Buñol (Valencia), sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso deducido por la representación de la «Compañía Valenciana de Cementos Portland, Sociedad Anónima», debemos anular como anulamos por contraria a derecho la resolución dictada por el Ministerio de Agricultura de once de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, así como cuantas actuaciones se han practicado en el expediente, con relación a los reclamantes afectados Joaquín Morato Simón, Pedro Fayos Martín, José Carrascosa Espert, Joaquín Ballester Mondragón, Francisco Ballester Mondragón, Gabriel Mañas Riero, Rafael Alemán Aldas, José María Pérez Arnal y Conrado López Fayón, sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 13 de junio de 1967 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.717, interpuesto por doña Matilde Torras Riviere.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 14 de abril de 1967 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 14.717, interpuesto por doña Matilde Torras Riviere, contra resolución de este Departamento de 8 de abril de 1964 sobre deslinde del monte número 149 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Huesca, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad del recurso de doña Matilde Torras Riviere contra la Orden del Ministerio de Agricultura de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, aprobatoria del deslinde del monte público número ciento cuarenta y nueve de los de la provincia de Huesca, y estimando en parte dicho recurso, debemos declarar y declaramos la nulidad en derecho de dicha Orden en cuanto fijó los límites del monte público en su contacto con las fincas o parcelas de la parte actora, protegidas por inscripción dominical, y que han sido desconocidas o disminuidas en su superficie, a

fin de que se practique nuevo deslinde parcial ajustado al artículo catorce de la Ley de ocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete, que con los datos y elementos de identificación utilizable, trace una nueva línea límite ajustada a los respectivos títulos concurrentes; y que desestimando en sus restantes pretensiones el recurso, debemos declarar y declaramos la improcedencia de cualquier pronunciamiento sobre propiedad, devolución de frutos y abono de perjuicios a la parte actora; manteniendo la Orden recurrida en las partes no discutidas del deslinde; todo ello sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que adjudican las obras de «Fábrica de quesos en Huet (Cuenca)».*

Celebrada la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 3 de mayo de 1967 para las obras de «Fábrica de quesos en Huet (Cuenca)», cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de diez millones ciento noventa y tres mil seiscientos veintitrés pesetas con treinta y dos céntimos (10.193.623,32 pesetas), con esta fecha esta Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a «Cimentaciones y Obras, S. L.», en la cantidad de nueve millones seiscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas (9.658.458 pesetas), lo que representa una baja del 5,25001 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 14 de junio de 1967.—El Director.—3.591-A.

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se adjudican las obras de «Acondicionamiento de la red de caminos y desagües en Saelices (Cuenca)».*

Celebrada la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 10 de mayo de 1967 para las obras de «Acondicionamiento de la red de caminos y desagües en Saelices (Cuenca)», cuyo presupuesto de contrata asciende a ocho millones ochocientos diecinueve mil trescientas ochenta y dos pesetas con treinta céntimos (8.819.382,30 pesetas), con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a don José Manzano Serrano en la cantidad de cinco millones novecientos noventa y nueve mil novecientas noventa y nueve pesetas con noventa y nueve céntimos (5.999.999,99 pesetas), con una baja que representa el 31,96803 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 15 de junio de 1967.—El Director.—3.558-A.

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se adjudican las obras de «Red de caminos y rectificación de arroyos en Garralda-Aria (Navarra)».*

Celebrada la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 3 de mayo de 1967 para las obras de «Red de caminos y rectificación de arroyos en Garralda-Aria (Navarra)», cuyo presupuesto de contrata asciende a cinco millones setecientos sesenta y dos mil cuatrocientos sesenta y una pesetas con setenta y seis céntimos (5.762.461,76 pesetas), con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a don José Vicente Escriche en la cantidad de cuatro millones setecientos noventa y siete mil ochocientos diecisiete pesetas (4.797.817 pesetas), con una baja del 16,74016 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 16 de junio de 1967.—El Director.—3.590-A.

*RESOLUCION de la Delegación del Guadiana del Instituto Nacional de Colonización por la que se transcribe relación de las adjudicaciones definitivas acordada por la Mesa de la subasta de tractores y maquinaria usada celebrada en Badajoz el día 6 de febrero de 1967.*

Relación de las adjudicaciones definitivas acordada por la Mesa de la subasta de tractores y maquinaria usada, celebrada en Badajoz el día 6 de febrero de 1967.

Número del lote	Adjudicatario	Precio de adjudicación
<b>Tractores</b>		
2	José Lerga González .....	15.005,00
7	Juan José Jaramillo Hernández ...	40.000,00
11	Juan Molano Calvo .....	42.125,00
26	Manuel Gómez Gómez .....	21.750,00
32	José Cordero Tienza .....	35.025,00
48	Pedro García Hernández .....	30.289,95
<b>Maquinaria</b>		
11	Juan Molano Calvo .....	6.750,00
13	Andrés Alvarez Macías .....	4.500,00
17	Andrés del Alamo Puerto .....	5.000,00
29	José Tienza Tienza .....	7.600,00
32	Arturo Sanabria Vega .....	4.150,00
47	Juan Molano Calvo .....	3.250,00
48	José Tienza Tienza .....	750,00
52	José Tienza Tienza .....	4.100,00
54	Arturo Sanabria Vega .....	8.150,00
57	Arturo Giralt Thovar .....	5.605,00
65	Arturo Giralt Thovar .....	115,00
67	Juan Molano Calvo .....	5.175,00
68	Juan Molano Calvo .....	2.125,00
75	Juan Lozano Gallardo .....	3.100,00
81	Benito Olivares Tena .....	4.100,00
83	Julio Gómez Rodríguez .....	2.550,00
90	Julio Gómez Rodríguez .....	5.250,00
92	Julio Gómez Rodríguez .....	3.250,00
94	José Lerga González .....	4.050,00
95	Julio Gómez Rodríguez .....	4.750,00
98	Julio Gómez Rodríguez .....	4.050,00
103	Mariano Díaz Coronado .....	300,00

Badajoz, 20 de junio de 1967.—El Ingeniero Jefe.—3.560-A.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*DECRETO 1480/1967, de 1 de junio, por el que se concede a «Glucosa y Derivados, S. A.», el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de maíz por exportaciones previamente realizadas de glucosa, líquida y sólida, caramelizada, dextrina, fécula de maíz, dextrina blanca y dextrina amarilla.*

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación, con franquicia arancelaria, de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, «Glucosa y Derivados, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de maíz, como reposición por exportaciones de glucosa, líquida, sólida y caramelizada, dextrina, fécula de maíz y féculas de maíz modificadas, dextrina blanca de maíz y dextrina amarilla de maíz, previamente realizadas (expediente cuatrocientos ochenta y cuatro/sexenta y cinco).

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la mencionada Ley y las normas provisionales para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos establecidos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y siete,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se concede a «Glucosa y Derivados, S. A.», con domicilio en Mallorca, doscientos cincuenta, Barcelona, la importación con franquicia arancelaria de maíz, como reposición de las cantidades de esta primera materia utilizadas en la elaboración de glucosa líquida, sólida y caramelizada, dextrina, fécula de maíz y féculas de maíz modificadas, dextrina blanca de maíz y dextrina amarilla de maíz, previamente exportadas.

**Artículo segundo.**—A efectos contables se establece que por cada seiscientos cuarenta kilogramos netos exportados de productos terminados, constituidos por:

- a) Cien kilogramos de glucosa líquida.
- b) Cincuenta kilogramos de glucosa sólida.
- c) Veinte kilogramos de glucosa caramelizada.
- d) Trescientos kilogramos de dextrina.
- e) Cien kilogramos de fécula de maíz.
- f) Veinte kilogramos de féculas de maíz modificadas.
- g) Treinta kilogramos de dextrina blanca de maíz.
- h) Veinte kilogramos de dextrina amarilla de maíz.

podrán importarse mil cuarenta kilogramos con seiscientos cincuenta gramos de maíz

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el trece coma veinticinco por ciento de la materia prima importada y subproductos el veinticinco coma veinticinco por ciento de las mismas. Estos últimos adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan, según las normas de valoración vigentes, por la partida arancelaria veintitrés punto cero tres punto B.

**Artículo tercero.**—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y siete hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la Norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán realizarse dentro del año siguiente a las fechas de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

**Artículo cuarto.**—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma concesionaria se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

**Artículo quinto.**—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los fines que a la misma competen.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

**Artículo sexto.**—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que estime oportunas para el debido control de las operaciones.

**Artículo séptimo.**—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria, justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondiente a la reposición pedida.

**Artículo octavo.**—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la forma y modos que se juzguen necesarios.

**Artículo noveno.**—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que se estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de junio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

*DECRETO 1481/1967, de 15 de junio, por el que se concede a la firma «Giró Hermanos, S. A.», de Badalona, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilo continuo de poliamida 66, sin torsión, de 70 deniers, por exportaciones previamente realizadas de tejido tubular de punto de espuma de nylon.*

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que, en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Giró Hermanos, S. A.», de Badalona, ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilo continuo de poliamida sesenta y seis, sin torsión, de setenta deniers, por exportaciones previamente realizadas de tejido tubular de punto de espuma de nylon.